

Sres.

JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Gabriel Santiago Pereira Gómez, con cedula de ciudadanía N° 0702748153, ecuatoriano, mayor de edad, Magister en Derecho Constitucional y Derecho Penal, por mis propios derechos como ciudadano ecuatoriano, de conformidad con el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, me permito presentar el presente **AMICUS CURIAE** dentro del proceso de solicitud de enjuiciamiento político al Sr. Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza.

1. EL JUICIO POLITICO

El juicio político, también conocido como proceso de destitución, es un procedimiento legal en el que se lleva a cabo una investigación sobre la conducta de un funcionario público, con el objetivo de determinar si ha cometido una falta grave o incumplido sus deberes. En Ecuador, el juicio político es una herramienta legal que se utiliza para fiscalizar y controlar el desempeño de los funcionarios públicos, incluyendo al Presidente de la Republica. Las solicitudes de juicio político pueden ser presentadas por diferentes motivos, algunos de los cuales son:

Violación de la Constitución: cuando el presidente ha tomado decisiones que son contrarias a la Constitución.

Corrupción: cuando el presidente está involucrado en actos de corrupción, incluyendo sobornos, malversación de fondos públicos o enriquecimiento ilícito.

Abuso de poder: cuando el presidente ha utilizado su posición para obtener beneficios personales o para presionar a otros funcionarios o instituciones.

Incumplimiento de deberes: cuando el presidente no ha cumplido con sus responsabilidades, incluyendo la protección de los derechos humanos, el fortalecimiento de la economía o la mejora de la calidad de vida de la población.

2. ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD

En el presente Amicus Curiae sostengo que la solicitud de enjuiciamiento político contra el Sr. Presidente de la República de Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza se encuentra acorde los parámetros constitucionales y legales, que detallo a continuación:

- La solicitud ha sido propuesta conforme lo establece el Art. 129 de la Constitución:

“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.

2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.

3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.

- La solicitud ha sido propuesta conforme lo establece el Art. 148 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

“Dictamen para iniciar juicio político contra la Presidenta o Presidente, o la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República. -

Recibida la solicitud en la Secretaría General de la Corte Constitucional, la Secretaria o Secretario, con la presencia de todas las juezas y jueces de la Corte que hacen quórum, procederá a sortear a la jueza o juez ponente que debe preparar el proyecto de dictamen y le entregará, en el mismo acto, la documentación recibida por parte de la Asamblea Nacional.

La jueza o juez ponente, presentará el proyecto de dictamen en el plazo de tres días a partir de la fecha del sorteo, en el que constará:

1. Si la solicitud ha sido propuesta de conformidad con la Constitución.
2. Si en la solicitud se singulariza la infracción que se le imputa y si por la tipificación jurídica que se hace en la solicitud, ella cabe en el tipo de infracciones previstas en el artículo 129 de la Constitución.

3. Si, en consecuencia, procede o no iniciar el juicio político. Inmediatamente presentado el proyecto de dictamen, la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional convocará a sesión al Pleno, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El dictamen será emitido dentro de las cuarenta y ocho horas de presentado el proyecto por la jueza o juez ponente, y se resolverá con las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- La solicitud ha sido propuesta conforme lo establece los Arts. 14 numeral 13, 86,87 y 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

“Art. 14.- Funciones y atribuciones. - El Consejo de Administración Legislativa ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

13. Verificar los requisitos y admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político de la Presidenta o el Presidente, o de la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República y de las y los servidores públicos determinados en la Constitución de la República”

“Art. 86.- Casos. - La Asamblea Nacional procederá al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, **en los casos previstos en el artículo 129 de la Constitución de la República.**”

“Art. 87.- Solicitud. - La solicitud para proceder al enjuiciamiento político **será presentada ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, estará debidamente fundamentada y contendrá la formulación por escrito de los cargos atribuidos a la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento.** Se formalizará con las firmas de al menos **una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.**

“Art. 88.- Dictamen de Admisibilidad. - **La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de tres días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político a la Presidenta o Presidente, o Vicepresidenta o Vicepresidente de la República. Una vez conocida**

la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Consejo de Administración remitirá la misma a la Corte Constitucional, a fin de que emita el dictamen previo de admisibilidad, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 129 de la Constitución de la República.

Si el Consejo de Administración Legislativa establece que la solicitud de enjuiciamiento político no reúne todos los requisitos de Ley, dispondrá a los solicitantes que la completen dentro del plazo de tres días. De no completarse dentro del mencionado plazo se ordenará, sin más trámite, el archivo inmediato de la solicitud de enjuiciamiento político.”

3. CONFLICTOS DE INTERES Y EXCUSA

Un conflicto de intereses se produce cuando una persona o entidad tiene dos o más intereses que pueden entrar en conflicto, y debe tomar decisiones que puedan afectar a esos intereses de manera simultánea.

En el ámbito legal, los conflictos de intereses pueden ser particularmente problemáticos, ya que pueden comprometer la imparcialidad y objetividad de las decisiones tomadas por una persona o entidad que tenga una posición de autoridad.

Por ejemplo, en el caso de un juez, un conflicto de intereses puede surgir si tiene una relación personal o financiera con alguna de las partes involucradas en un juicio. En este caso, es posible que el juez tenga dificultades para tomar una decisión justa e imparcial, ya que puede verse influenciado por su relación con la parte interesada.

Los conflictos de intereses también pueden surgir en otros ámbitos, como en el sector empresarial o político. Por ejemplo, un funcionario público que tiene acciones en una empresa que está siendo regulada por el gobierno puede enfrentar un conflicto de intereses, ya que puede verse tentado a tomar decisiones que beneficien a la empresa en la que tiene acciones, en lugar de tomar decisiones que sean en el mejor interés de la sociedad.

En general, para evitar conflictos de intereses, es importante que las personas y entidades involucradas en una situación tomen medidas para garantizar su imparcialidad y objetividad. Esto puede incluir declarar sus intereses y relaciones, evitar situaciones que puedan dar lugar a conflictos de intereses, o abstenerse de tomar decisiones que puedan afectar a los intereses en conflicto.

La excusa de jueces es un recurso legal mediante el cual un juez puede solicitar ser liberado de su obligación de presidir un juicio, debido a circunstancias especiales que puedan afectar su imparcialidad o capacidad para tomar decisiones justas e imparciales.

Por ejemplo, un juez puede presentar una excusa si tiene algún tipo de conflicto de intereses o si ha tenido algún tipo de relación previa con alguna de las partes involucradas en el juicio. También puede presentar una excusa si se encuentra en una situación personal que pueda afectar su capacidad para ejercer sus funciones, como una enfermedad o una emergencia familiar.

Los jueces pueden presentar una excusa por cualquier razón que consideren relevante, mientras que, en otros, las razones deben estar claramente establecidas en la ley. En cualquier caso, el objetivo de una excusa de jueces es garantizar que el juicio se lleve a cabo de manera justa e imparcial, sin ningún tipo de influencia o prejuicio que pueda afectar la toma de decisiones

El Art. 175 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece las causales de excusa obligatoria:

“Son causales de excusa obligatoria para la jueza o juez de la Corte Constitucional:

6. Ser asignatario, legatario, donatario, empleador, representante, dependiente, mandatario o socio de alguna de las partes.”

Por lo antes expuesto deberían de excusar en la votación del proyecto de dictamen de admisibilidad los siguientes jueces constitucionales:

- **DR. RICHARD OMAR ORTIZ ORTIZ**, por haber sido propuesto como candidato de la Función Ejecutiva (actual Presidente de la República Guillermo Lasso) en el concurso de renovación parcial de la Corte Constitucional 2021-2022.
- **DR. JOEL MARLÍN ESCUDERO SOLÍS**, por haber sido propuesto como candidato de la Función Ejecutiva (actual Presidente de la República Guillermo Lasso) en el concurso de renovación parcial de la Corte Constitucional 2021-2022.

4. LA ACUSACION CONSTITUCIONAL

El domingo 22 de enero del 2023, el presidente Guillermo Lasso realizó una entrevista con Milton Pérez (<https://youtu.be/RkJGquR39o8>), periodista del medio de comunicación Teamazonas, en la cual se refirió a la investigación por la supuesta red de corrupción, especialmente a la renuncia del expresidente de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO), Hernán Luque.

Durante la entrevista, Lasso enfatizó que dentro del gobierno “no existe ninguna estructura organizada ni criminal para producir actos de corrupción”. Asimismo, agregó que, el único caso de corrupción que existió fue el de Luque.

Según Lasso, Luque abandonó su puesto debido a que no era alguien de confianza: “**No confiaba en él, porque no tendría la certeza de que él habría comprendido que se trata de un Gobierno que lucha contra la corrupción que no damos ni un solo espacio a la corrupción**”, mencionó Lasso, contradiciendo sus propias declaraciones en la entrevista con Carlos Vera el 22 de diciembre del 2022 en su programa “Vera, a su manera” (<https://www.youtube.com/live/mReC01Ft3pc?feature=share>), donde negó conocer la razón por la que Hernán Luque renunció a su cargo.

Respecto a la acusación constitucional de los delitos de concusión y peculado la participación del Presidente de la República podría ser encuadrada en la autoría directa según lo establece el Código Orgánico Integral Penal:

“**Art. 42.- Autores.** - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.

b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.”

Entre los elementos de los tipos penales que se acusan al Sr. Presidente de la Republica para iniciar un posible juicio político, tenemos los siguientes:

<u>ELEMENTOS DEL TIPO</u>	<u>CONCUSIÓN (CASO EMCO EP)</u>	<u>CONCUSIÓN (CASO PETROECUADOR EP)</u>	<u>PECULADO (CASO FLOPEC)</u>
<u>SUJETO ACTIVO</u>	Servidor público (GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, HERNAN LUQUE LECARO, PRESIDENTE DE EMCO EP)	Servidor público (GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ITALO CEDEÑO Y HUGO AGUIAR, GERENTES DE PETROECUADOR E.P)	Servidor público (GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, HERNAN LUQUE LECARO, PRESIDENTE DE EMCO EP)
<u>SUJETO PASIVO</u>	El Estado	El Estado	El Estado
<u>ACCION</u>	Abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega	Abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de	Abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o

	<p>de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas (HERNAN LUQUE LECARO, PRESIDENTE DE EMCO EP)</p> <p>Solicitar contribuciones y erogaciones no debidas a personas para ser ubicadas en cargos públicos</p>	<p>derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas (ITALO CEDEÑO Y HUGO AGUIAR, GERENTES DE PETROECUADOR E.P.)</p> <p>Exigir la entrega de contribuciones ilícitas</p>	<p>inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo (HERNAN LUQUE LECARO, PRESIDENTE DE EMCO EP)</p> <p>Distraer dineros públicos a favor de Compañía Amazonas Traker Pool</p>
<p><u>CONEXIÓN</u></p>	<p>Que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales (HERNAN</p>	<p>Que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales (ITALO CEDEÑO Y HUGO</p>	<p>Que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República (HERNAN LUQUE LECARO, PRESIDENTE DE</p>

	LUQUE LECARO, PRESIDENTE DE EMCO EP designado por GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA)	AGUIAR, GERENTES DE PETROECUADOR E.P. designados por GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA)	EMCO EP designado por GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA)
<u>INTENCION</u>	En beneficio propio o de terceros (GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y HERNAN LUQUE LECARO, PRESIDENTE DE EMCO EP)	En beneficio propio o de terceros (GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ITALO CEDEÑO Y HUGO AGUIAR, GERENTES DE PETROECUADOR E.P.)	En beneficio propio o de terceros (GUILLERMO LASSO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y HERNAN LUQUE LECARO, PRESIDENTE DE EMCO EP)

5. CONCLUSIONES

Por lo tanto, en este Amicus Curiae considero que la Corte Constitucional de Ecuador debe admitir el juicio político contra el Presidente Guillermo Lasso por adecuarse a los presupuestos del Art. 148 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- 1) La solicitud ha sido propuesta de conformidad con la Constitución y no se han vulnerado principios constitucionales y derechos políticos
- 2) La infracción que se imputa cumple con las exigencias del principio de legalidad y motivación
- 3) Por tanto, debe emitir el dictamen de admisibilidad y declararse procedente el inicio del juicio político ante la Asamblea Nacional.

6. NOTIFICACIONES:

Notificaciones que corresponda recibiré en los correos electrónicos gabypego@hotmail.es y gabypego120785@gmail.com

ABG. GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ

MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MAGISTER EN DERECHO PENAL

C.C. 0702748153